

MIGUELTURRA**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, adoptó acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales para 2009, de conformidad con el siguiente detalle:

Número 1.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 2.-**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,75 %

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos, queda fijado en el 0,90 %

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,16 %

4. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a Embalses y Pantanos queda fijado en el 1,30 %

Artículo 4.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 74.4 de la ley de Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones que se indican sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la calificación de familia numerosa.

1. Titular de familia numerosa de categoría general 60%.

2. Titular de familia numerosa de categoría especial 80%.

Para tener derecho a estas bonificaciones, previa petición del titular y otorgamiento expreso, han de cumplirse los siguientes requisitos:

A. Tener el Título de Familia Numerosa, expedido por la Administración competente.

B. Que se trate de un bien urbano que constituya el domicilio habitual del contribuyente.

C. Que el sujeto pasivo no sea titular de ningún otro bien inmueble urbano ni finca rústicas, cuya base imponible total de estas últimas no supere 1.800 euros.

D. Que las rentas familiares brutas, por todos los conceptos no supere por tres veces el salario mínimo interprofesional, para cuya verificación se deberán aportar copia de las declaraciones de impuestos, recibos salariales, rendimientos de valores mobiliarios y cuantos documentos solicite al respecto la Administración.

4. Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del Impuesto, los bienes inmuebles urbanos situados en el Anejo de Peralbillo que constituyan la primera y única vivienda de los sujetos pasivos.

Número 2.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 1.-**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 59.1 y 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos	Emisiones CO2 gr/Km	
	<=120	>120 <=160
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	22,24	24,72
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	54,17	60,19
De más de 12 hasta 15.99 caballos fiscales	111,24	123,60
De más de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	138,58	153,98
De 20 caballos fiscales en adelante	172,17	191,30
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas		143,09
De 21 a 50 plazas		203,75
De más de 50 plazas		274,50
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil		70,77
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		137,89
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil		197,24
De más de 9.999 kilogramos de carga útil		246,15

D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	23,95
De 16 a 25 caballos fiscales	37,89
De más de 25 caballos fiscales	113,25

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,95
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	37,75
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	113,25

F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,78
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,78
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,22
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,66
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	51,30
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	100,94

Número 3.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 2.- Bonificaciones Fiscales.-

1. a) Previa solicitud del sujeto pasivo, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple de sus miembros, podrá acordar una bonificación de hasta el 80 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

b) Los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración municipal acompañando memoria sobre el fomento de empleo que van a generar en la que conste número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear. La mayoría de los trabajadores contratados, deberán ser residentes en Miguelturra y su comarca, siempre que ello sea posible.

2.- Previa solicitud del sujeto pasivo, la Junta de Gobierno Local otorgará una bonificación hasta el 90% de la cuota tributaria que se derive de la incorporación de condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en las construcciones, instalaciones u obras adicionales a las mínimas que resulten legalmente exigibles. La bonificación se aplicará exclusivamente al capítulo o capítulos del presupuesto correspondientes a la instalación mencionada.

3.- Previa solicitud del sujeto pasivo, la Junta de Gobierno Local otorgará una bonificación equivalente al 50% de la cuota tributaria derivada de la construcción de viviendas de protección oficial, de régimen especial, de superficie inferior a 90 m², al 30 % de la cuota tributaria derivada de la construcción de viviendas de protección oficial, de régimen especial, de superficie inferior a 120 m², y al 10 % de la cuota tributaria derivada de la construcción de viviendas de protección oficial de superficie inferior a 135 m².

4.- La solicitud de cualquiera de las bonificaciones fiscales mencionadas, habrá de ser presentada por el sujeto pasivo o su representante legal dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de concesión de licencia.

Artículo 3.- Gestión

1. Cuando se conceda licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) Cuando se trate de construcciones o edificaciones, mediante la aplicación del módulo general que seguidamente se indica, corregido en función de los índices que asimismo se indican:

" MÓDULO GENERAL..... 370,00 euros/m² construido.

Número 9.- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6.- Cuota Tributaria

2. Se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Basuras de carácter familiar	49,14
Basuras de Comunidades (independientes de sus miembros)	63,19
Basuras en Bares y Cafeterías	140,40
Basuras en Pescaderías y Carnicerías	140,40
Basuras en Restaurantes y Cadenas de Alimentación de hasta 250 m ² de sup.	196,57

Basuras en Restaurantes y Cadenas de Alimentación de 251 m2 hasta 500 m2	326,56
Basuras en Restaurantes y Cadenas de Alimentación de 501 hasta 750 m2	653,13
Basuras en Cadenas de Alimentación de 751 hasta 1000 m2	979,69
Basuras en Cadenas de Alimentación de 1001 hasta 2000 m2.	1.306,25
Basuras en Cadenas de Alimentación de más de 2000 m2.	1.632,83
Basura en locales hasta 50 m2	63,19
Basura en locales hasta 100 m2	67,45
Basura en locales de 101 m2 a 150 m2	80,75
Basura en locales de 151 m2 a 250 m2	89,51
Basura en locales de más de 250 m2	102,93
Basura en Hoteles, Pensiones y similares por cada plaza	12,28

3. Las empresas que soliciten la instalación de un contenedor para uso exclusivo, abonarán la siguiente tarifa:

- Por cada contenedor de 360 litros..... 365,21 euros/año.
- Por cada contenedor de 800 litros..... 476,62 euros/año.

Número 10.- TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.-

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 53,61 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado o evacuación de aguas residuales se determinará en la cantidad de 5,35 euros trimestrales por vivienda o local.

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales se determina en la cantidad de 0,27 euros por metro cúbico y trimestre de agua consumida por vivienda, local o inmueble.

Número 11.- TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ENGANCHE O ACOMETIDA DE LÍNEA Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes:

Concepto:

1. Tasa de acometida por vivienda o local.

Calibre contador	Euros
13 mm.	47,35
15 mm.	71,04
20 mm	94,69
25 mm	118,40
30 mm	142,02
40 mm	165,77
50 mm.	189,44
65 mm.	236,60

- 2. Cuota Fija de abono, al trimestre 5,06 euros
- 3. Cuota conservación de contador..... 1,44 euros
- 4. Cuota mantenimiento y creación redes..... 0,76 euros

5. Cuota variable, derivada del consumo, al trimestre:

Consumo	Euros
De 0 a 10 m/3	0,29
De 11 a 30 m/3	0,56
De 31 a 50 m/3	0,73
De 51 a 70 m/3	1,10
De 71 a 90 m/3	1,76
De 91 en adelante	2,80

5.1. Se fija una cuota de 0,73 euros/m³, para la diferencia resultante entre los contadores individuales y el general, en aquellas comunidades con elementos de consumo comunes, según lo establecido en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua.

6. Cuota variable, derivada del consumo, al trimestre en el Anejo de Peralbillo:

Consumo	Euros
Menos de 30 m3	0,29
Mas de 30 m/3	0,73

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

A las familias numerosas y familias con siete o más miembros que estén empadronados en este municipio cuyos ingresos no excedan de tres veces el salario mínimo interprofesional y cuyo consumo exceda de 30 m3, se les aplicará la tarifa inmediatamente inferior.

Número 21.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.-

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los servicios:

2. PISCINA: Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:	euros
Abono familiar, toda temporada (empadronados Miguelturra).....	36,00
Abono familiar, toda temporada (no empadronados Miguelturra).....	45,00
Abono individual, por temporada (empadronados Miguelturra)	22,70
Abono individual, por temporada (no empadronados Miguelturra).....	28,40
Menores de 16 años, por temporada (empadronados Miguelturra).....	12,00
Menores de 16 años, por temporada (no empadronados Miguelturra).	15,00
Incrementos los sábados, domingos y festivos en 0,60 euros para los mayores de 16 años y 0,40 euros para los menores.	
Entrada diaria, no abonados.....	2,10
Entrada en festivos, no abonados	2,60
Entrada diaria, menores no abonados	0,80
Entrada festiva, menores no abonados	1,30

3. INSTALACIONES DEPORTIVAS. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Pista de tenis, sin luz artificial, hora:.....	2,90
- Pista de tenis, con luz artificial, hora:.....	3,40
- Pista de padel, sin luz artificial, hora:.....	3,40
- Pista de padel, con luz artificial, hora:.....	4,60
- Pista de atletismo: Individual.....	1,35
Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	53,65
- Campo de Fútbol (césped natural), por partido	64,30
- Campo de Fútbol (césped natural), por horas (sin marcaje).....	33,50
incrementándose en 10 euros si se realizan con luz eléctrica.	
- Campo de Fútbol (césped artificial), por partido.....	48,50
- Campo de Fútbol (césped artificial), por horas	23,70
incrementándose en 6 euros si se realizan con luz eléctrica.	
- Pabellón cubierto, por hora sin luz artificial.....	13,00
- Pabellón cubierto, por hora con luz artificial.....	16,20
- Pabellón cubierto C.P. Cristo, por hora sin luz artificial.....	10,80
- Pabellón cubierto C.P. Cristo, por hora con luz artificial.....	13,00
- Rocódromo, por sesión	2,40

4.- SAUNA: 2,40 euros por sesión.

5.- SALA DE MUSCULACIÓN / GIMNASIOS:

En PABELLÓN CUBIERTO:

- Tarifa Mensual Individual: 16,50 euros/mes, 3 horas semanales.
- Tarifa Mensual Colectivos de hasta 10 personas: 64,50 euros/mes, 3 horas semanales.
- Tarifa Diaria Individual: 1,75 euros por sesión.

En ESTADIO MUNICIPAL:

- Se establece una cuota de 38,00 euros/mes, 3 sesiones semanales, con monitor.

6.- ESCUELAS DEPORTIVAS:

Se establecen las cuotas, que a continuación se señalan, por niño, independientemente de las escuelas deportivas que solicite:

- 1er integrante de la unidad familiar: 31,20 euros/anuales
- 2º integrante de la unidad familiar: 17,40 euros/anuales
- 3º y sucesivos integrantes de la unidad familiar: gratuito.

7.- ESCUELAS DEPORTIVAS ADULTOS:

Se establecen las cuotas que a continuación se señalan por cada actividad que se solicite:

- Tarifa mensual individual, 41,80 euros por actividad.

8.- CURSO DE AEROBIC:

- Se establece una cuota por importe de 23,30 euros/mes, 3 sesiones semanales en Estadio Municipal.

9.- TARJETA DEPORTIVA ASOCIADOS PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES:

Las Tarifas de esta tasa son las siguientes:

-Tarjeta básica sin activar empadronados en Miguelturra (inicial o reposición).....	3,00 euros
- Tarjeta básica sin activar no empadronados en Miguelturra (inicial o reposición).....	6,00 euros
- Cuota anual Enero-Diciembre familiar (se excluyen los mayores de 16 años) empadronados en Miguelturra.....	57,50 euros
Por persona de nueva inscripción.....	3,00 euros
- Cuota anual Enero-Diciembre familiar (se excluyen los mayores de 16 años) no empadronados en Miguelturra.....	73,00 euros
Por persona de nueva inscripción.....	6,00 euros
- Cuota anual individual empadronados en Miguelturra.....	36,50 euros
Por persona de nueva inscripción	3,00 euros
- Cuota anual individual no empadronados en Miguelturra.....	52,00 euros
Por persona de nueva inscripción.....	6,00 euros
- Cuota anual sólo tenis y padel empadronados en Miguelturra.....	13,80 euros
Por persona de nueva inscripción	3,00 euros
- Cuota anual sólo tenis y padel no empadronados en Miguelturra...	20,60 euros
Por persona de nueva inscripción.....	6,00 euros
- Cuota anual sólo atletismo empadronados en Miguelturra.....	13,80 euros
Por persona de nueva inscripción	3,00 euros
- Cuota anual sólo atletismo no empadronados en Miguelturra.....	20,60 euros
Por persona de nueva inscripción.....	6,00 euros
- Cuota anual sólo rocódromo empadronados en Miguelturra.....	13,80 euros
Por persona de nueva inscripción	3,00 euros
- Cuota anual sólo rocódromo no empadronados en Miguelturra...	20,60 euros
Por persona de nueva inscripción.....	6,00 euros
- Cuota semestral Julio-Diciembre familiar (se excluyen los mayores de 16 años) empadronados en Miguelturra.....	47,00 euros
Por persona de nueva inscripción.....	3,00 euros
- Cuota semestral familiar (se excluyen los mayores de 16 años) no empadronados en Miguelturra.....	55,50 euros
Por persona de nueva inscripción.....	6,00 euros
- Cuota semestral individual empadronados en Miguelturra.....	26,00 euros
Por persona de nueva inscripción.....	3,00 euros
- Cuota semestral individual no empadronados en Miguelturra.....	36,50 euros
Por persona de nueva inscripción.....	6,00 euros
- Cuota trimestral Octubre-Diciembre individual empadronados en Miguelturra.....	14,00 euros
Por persona de nueva inscripción.....	3,00 euros
- Cuota trimestral Octubre-Diciembre individual no empadronados en Miguelturra.....	15,00 euros
Por persona de nueva inscripción.....	6,00 euros

Artículo 6.- Derechos de los asociados del Patronato Municipal de Deportes.

- Acceso a las instalaciones deportivas salvo comunicación expresa.
- Abono gratuito para toda la temporada de la piscina de verano, excepto los incrementos de sábados, domingos y festivos.(excluido en asociados sólo tenis, padel, atletismo y rocódromo)
- Utilización gratuita de la sauna una vez por semana con cita previa.
- Utilización gratuita de la pista de atletismo.(excluido en asociados sólo tenis, padel y rocódromo)
- Utilización gratuita del rocódromo con licencia federativa y cita previa. (excluido asociados sólo tenis, padel y atletismo)

- 25 % de descuento en el resto de las instalaciones deportivas, excepto campos de fútbol y pabellones cubiertos, así como en los cursos ofrecidos por el Patronato Municipal de Deportes de Miguelturra.
- Reserva de plaza de cursos.
- Alquiler de instalaciones de forma anticipada, superior a 24 horas.

No serán acumulables los descuentos y tarifas especiales de grupo con las exenciones y bonificaciones recogidas en este artículo.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

Aquellas personas, mayores de 60 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen en 150% el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

Las personas minusválidas tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota (también será de aplicación a la persona que las custodie en personas dependientes, esta reducción se aplicará en las tarjetas individuales o porcentualmente en las familiares) y los jóvenes con tarjeta joven, a una reducción del 25 por 100.

Número 22.- TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7º. Tarifas.

Epígrafe Segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

7º. Por cada copia del P.O.M. en soporte digital PDF 10,00 euros.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el B.O. de esta Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

EL ALCALDE,

Fdo: Román Rivero Nieto.

MIGUELTURRA

DECRETO Nº 264/2008/SEC

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Octubre de 2008, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional del Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para 2009.

RESULTANDO que efectuada durante el plazo de treinta días la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios y en el B.O. de esta Provincia nº 131, de 31 de Octubre de 2008, se han formulado reclamaciones contra las ordenanzas fiscales nº 1, 2, 3, 9, 10, 11, 21 y 22, por lo que procede elevar a definitivo la modificación de las restantes ordenanzas fiscales.

VISTOS los informes emitidos por los servicios técnicos municipales de Secretaría e Intervención.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el expresado acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Elevar a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Octubre de 2008, sobre aprobación provisional de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento para 2009, de conformidad con el siguiente detalle:

Número 4.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 2.- Tipo de Gravamen.-

El tipo de gravamen de este impuesto será el 26,32 por 100.

1. Puesto en planta baja:	Euros/mes
a) Núms. 1,2, 13 y 17.	35,32
b) Núms. 3 al 12, inclusive	23,55
c) Núm. 15	29,43
d) Núm.16	14,92
2. Puestos por su ocupación eventual, diariamente:	euros/mes
Los del apartado a)	4,32
Los del apartado b)	3,73
El número 15	7,45
El número 16	2,80
Los del apartado e)	3,73
Los del apartado f)	2,78

3.- En los puestos adjudicados previa licitación, el importe de la tasa será el determinado por la adjudicación.

4. Servicio de Cámara Frigorífica:	euros/mes
- Para el pescado	20,18
- Para la carne.	8,63
- Para la fruta y verdura	15,70

Número 12.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

Artículo 5.- Cuota tributaria

2.- En los supuestos en que no medie o haya mediado previa licitación, la cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes:

Categorías calles

	1ª	2ª
	Euros	Euros
Metro cuadrado y día.....	0,30	0,11

3.- Categorías de las calles o polígonos

a) A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado anterior, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías.

b) Anexo a esta Ordenanza figura un listado de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

c) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el listado, serán consideradas de segunda categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

d) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

e) Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

Número 13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES.-

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

1º.- Tarifa Primera:

- Expediente de concesión de licencia de instalación de rótulos o anuncios. 20,37 euros

2º.- Tarifa Segunda:

- En caso de instalación de vallas publicitarias en el término municipal, la cuota tributaria será de 40,77 euros por metro cuadrado y año.

3º.- Tarifa Tercera:

- En caso de instalación de publicidad estática ubicada en edificios públicos municipales, la cuota tributaria será de 48,92 euros por metro cuadrado y año.

Número 14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.-

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales o colectivos y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

Por cada plaza de garaje con disco de reserva de vado, o que se acceda por el mismo vado:

Epígrafe Cuantía

En calles de 1ª categoría 48,38 euros
En calles de 2ª categoría 35,36 euros

Número 15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

Las tarifas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1. Por traslado iniciado: 52 euros.
2. Por servicio completo de traslado:

Por transporte de cada vehículo Por custodia de cada vehículo por día o frac.

	Euros	Euros
1. Bicicletas	12,54	1,16
2. Ciclomotores hasta 49 cc	12,54	2,37
3. Motocicletas, triciclos motocarros y análogos	25,90	10,20
4. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 Kgs.	94,22	14,91
5. Idem. idem. con tonelaje hasta 3000 Kgs.	132,70	23,56
6. Camiones de 3.000 a 10.000 Kgs	266,98	44,75
7. Camiones de más de 10.000 Kgs	400,46	113,84
8. Camiones articulares	539,46	223,78

Número 16.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1.1. La cuota tributaria por estancia en el C.A.I., consiste en una tarifa mensual que se determinará teniendo en cuenta la renta per cápita de la familia, según la siguiente escala:

Renta familiar	Cuota mensual
Hasta 150 euros	24,20 euros
De 150 a 210 euros	41,50 euros
De 210 a 270 euros	58,80 euros
De 270 a 330 euros	76,10 euros
De 330 a 390 euros	95,55 euros
De 390 a 450 euros	111,70 euros
Más de 450 euros	129,15 euros

1.2. Cuando el/la niño/a usuario del C.A.I. disfrute del Servicio de Comedor (almuerzo) de octubre a julio, la cuota a pagar se verá incrementada en 62,25 euros mensuales.

1.4. Si algún/a niño/a, no estando apuntado a lo largo del curso al Servicio de Comedor, de manera excepcional, previo aviso y justificadamente, solicitara hacer uso del Comedor en días sueltos, abonará la cuota de 5,97 euros por cada día suelto que sumará a la estancia.

Número 17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.-

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Calles de 1ª categoría..... 0,94 euros/m2/día
Calles de 2ª categoría..... 0,61 euros/m2/día

Si la ocupación entrañare supresión de tráfico, se aplicará proporcionalmente a las horas de supresión, las siguientes tarifas:

Calles de 1ª categoría..... 18,08 euros/hora.
Calles de 2ª categoría..... 11,00 euros/hora.

Si la ocupación entrañare alteración o reducción de tráfico, se aplicará proporcionalmente a las horas de supresión, las siguientes tarifas:

Calles de 1ª categoría..... 18,08 euros/día.
Calles de 2ª categoría..... 11,00 euros/día
2.- Categorías de las calles o polígonos:

a) A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado anterior, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías.

b) Anexo a esta Ordenanza figura un listado de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

c) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el listado, serán consideradas de segunda categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

d) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

e) Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

Número 18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

A) Por ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, por cada mesa y 4 sillas:

Anual
Parques, Plazas y calles peatonales 83,92 euros
Zona extra (calle cortada al tráfico) 67,50 euros
Resto de la ciudad 41,54 euros

Artículo 6.- Normas de Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la ocupación de terrenos regulada en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, practicar una autoliquidación con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su ubicación dentro del municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose la autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados o, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la cuantía correspondiente a la autoliquidación practicada y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tarifa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Número 20.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.-

Artículo 5.- Cuota Tributaria

De conformidad con el art. 24 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que corresponde a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre)

La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes :

EPÍGRAFE EUROS

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables, cada una, al semestre	17,15
2. Transformadores colocados en quioscos, por cada m2 o fracción al semestre	42,92
3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al semestre	23,63
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por ml. o fracción al semestre	0,41
5. Cables de alineación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por ml o fracción al semestre.	0,41
6. Cables de conducción eléctrica, subterráneo o aéreo, por cada ml o fracción al semestre	4,30
7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por cada ml o fracción de tubería telefónica, al semestre.	0,41
8. Ocupación telefónica subterránea, por cada ml o fracción de canalización, al semestre.	4,30
9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada ml o fracción al semestre.	0,85
10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada ml o fracción, al semestre.	4,30
11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por ml o fracción al semestre	0,85

Nota: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cms. de exceso y por cada metro lineal al semestre

Tarifa Segunda. Postes.

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros, por cada poste y semestre.	6,43
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre..	4,30
3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre	2,14

Nota: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100 respecto de la cuota de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

EPÍGRAFE EUROS

Tarifa Tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula, al semestre	42,92
2. Cabinas fotográficas y máquinas copadoras, por cada m2 o fracción al semestre	166,86
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática o de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, y cajeros automáticos de entidades bancarias, al semestre	83,33

Tarifa Cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por cada m2 o fracción al semestre. 11,19
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada m3 o fracción al semestre 0,85

Tarifa Quinta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre. 1,71
2. Suelo: Por cada m2 o fracción, al semestre 1,71
3. Vuelo: Por cada m2 o fracción, medidos en proyección horizontal, al semestre 1,71

Número 23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL PARA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ASÍ COMO CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.-

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjias para reparación averías, nuevas acometidas de agua o alcantarillado: 0,94 euros metro lineal y día.

Número 24.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE MATERIALES Y ESCOMBROS DE OBRAS Y OTROS DESECHOS DERIVADOS DE LA INDUSTRIA.-

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la recogida en las tarifas previstas en esta Ordenanza.

Euros/m3	Reducción
1 m3 3,37	0
100 m3 2,99	10%
250 m3 2,66	20%
500 m3 2,32	30%

Número 25.- PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICAS.

Artículo 3º. Tarifa.-

Importe de la hora o fracción: 56,53 euros

NÚMERO 27.- ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

Artículo 1. Concepto.-

El servicio público de ayuda a domicilio constituye un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal, y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo de la misma.

Su finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psico-social, educativo y técnico, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

El servicio será prestado en el marco de las condiciones establecidas en la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 22-01-2003, que regula y actualiza las prescripciones técnicas y el baremo de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia. Posteriormente modificada por Orden de 19-01-2004, por la Orden de 27-02-2006 y por la Orden de 20-02-2007, sin perjuicio de las facultades organizativas y decisorias que competen al Ayuntamiento como entidad gestora del servicio.

Artículo 2. Beneficiarios.-

La atención domiciliaria se aplicará con prioridad a las unidades familiares que soliciten su concesión para la atención de personas mayores, personas con discapacidad o familias en situación de riesgo, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorada mediante la aplicación del correspondiente baremo.

El servicio se orienta a la atención prioritaria de:

- Personas mayores con dificultades de autonomía personal, o que vivan solos y requieran apoyo para facilitar la permanencia en su hogar.
- Personas con discapacidad totalmente dependientes o con limitaciones graves de autonomía personal, sea cual fuere su edad.
- Menores cuyas familias no pueden proporcionarles cuidados y atenciones adecuados a su situación.
- Personas cuyo entorno social o familiar presente problemas de convivencia.
- Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

Será requisito necesario para poder beneficiarse de este servicio, residir en el municipio.

Artículo 3. Prestaciones del servicio.-

Se consideran tareas propias del servicio, la limpieza y mantenimiento de la vivienda, lavado y planchado de ropa, costura, realización de compras y preparación de comidas, higiene personal, movilización, cambio de ropa, y la colaboración con otros profesionales para la buena realización de los tratamientos médicos, ayuda en la utilización de prótesis y aparatos, la educación en hábitos saludables del beneficiario y/o miembros que convivan con él, etc., y en general todas aquellas tareas de similares características que por imposibilidad personal sea necesario realizar.

Artículo 4. Intensidad del Servicio.

La intensidad del Servicio se establecerá en función de la modalidad de prestación y de las necesidades específicas de los usuarios:

- a. Ayuda a domicilio básica: Hasta 55 horas por beneficiario y mes.
- b. Ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia, en el marco del sistema para la Autonomía Personal de atención a la Dependencia (SAAD), con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención en el que se determinará la intensidad de la prestación en intervalos según el grado y nivel de dependencia:

Grado y nivel	Horas de atención al mes
Grado III. Gran Dependencia	
Nivel 2	Entre 70 y 90
Nivel 1	Entre 55 y 70
Grado II. Dependencia Severa	
Nivel 2	Entre 40 y 55
Nivel 1	Entre 30 y 40

- c. Servicio de Ayuda a Domicilio a familias con parto múltiple hasta 2 horas por unidad familiar y día, de lunes a viernes, y tendrá una duración máxima de 18 meses computables desde la fecha del nacimiento de los hijos/as.

Artículo 5. Cuantía del precio público.-

La aportación se establecerá en base a la capacidad económica de los usuarios, calculada en función de su renta y patrimonio y se aplicarán sobre el Precio Hora del Servicio, no superando el porcentaje de la aportación de la Corporación Local, es decir, el 25% del precio/hora subvencionado, según los Convenios, acuerdos adicionales o anexos de ampliación correspondientes a cada ejercicio.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será el que resulte de la aplicación a cada beneficiario del siguiente baremo, a excepción de los usuarios en el marco del Sistema para la autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que se reflejan en el artículo 7 de esta Ordenanza.

La capacidad económica de las personas usuarias del servicio se valorará provisionalmente de acuerdo con el apartado C del artículo 9, de la orden de 22-01-2003 por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia y abonarán al Ayuntamiento el porcentaje correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Capacidad económica anual de acuerdo con la cuantía del indicador publico de renta de efectos multiples (IPREM)	Porcentaje sobre el precio hora del Servicio.
Menos o igual de 1 IPREM	0%
De 1 A 1,1 IPREM	5%
De más de 1,1 a 1,3 IPREM	10%
De más de 1,3 a 1,4 IPREM	15%
De más de 1,4 a 1,5 IPREM	20%
De más de 1,5 IPREM	25%

Artículo 6. Normas para aplicación del precio público.-

Para determinar la situación económica del solicitante se computarán las rentas e ingresos anuales, así como el Patrimonio, de todos los integrantes de la unidad familiar computándose de la siguiente forma:

. El periodo para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata de rendimientos de carácter periódico y del patrimonio de bienes muebles e inmuebles. Cuando por la fecha de solicitud no se conocieran estos valores, se tomarán los del año anterior.

. En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad se tomará la cantidad percibida en los 12 meses anteriores a la solicitud.

. Se consideran rentas o ingresos computables los derivados del trabajo, así como de bienes y derechos que dispongan los miembros de la unidad familiar.

. Se entiende por rentas del trabajo las retribuciones por cuenta propia o ajena incluyéndose todas las pensiones y prestaciones reconocidas por cualquier concepto.

. Se entiende por rentas de capital todos aquellos ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según los rendimientos efectivos.

. De la suma de ingresos y rentas se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social o Mutualidades, así como los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique su abono y no sea susceptible de compensación o reembolso.

. Igualmente serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda habitual, hasta el límite de 480,00 euros/mensuales.

. Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes muebles e inmuebles, como de derechos.

. Del importe del patrimonio se deducirán las deudas que el solicitante acredite tener respecto del mismo, mediante certificado de la entidad financiera correspondiente, incluyendo la amortización de la primera vivienda hasta el límite de 500,00 euros/mensuales.

Artículo 7. Excepciones en la aplicación del precio público.

- En el caso de que el posible usuario resida rotando periódicamente en los domicilios de hijos o familiares, se computarán únicamente las rentas y patrimonio del solicitante, según baremo establecido.

Artículo 8. Aportación económica de usuarios en el marco del SAAD.

Capacidad económica anual de acuerdo con la cuantía del indicador publico de renta de efectos multiples (IPREM)
Porcentaje sobre la aportación de la Corporación Local

Grado III Menos o igual de 1 IPREM	0%
Niveles 1 y 2 De 1 a 2 IPREM	10%
De más de 2 a 3 IPREM	20%
Grado II De más de 3 a 4 IPREM	30%
Nivel 2 y 1 De más de 4 a 5 IPREM	40%
Más de 5 IPREM	50%

Artículo 9. Interrupción del S.A.D.-

La interrupción de la prestación de este servicio, deberá comunicarse por escrito. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Ante la ausencia temporal y puntual de un beneficiario, no quedará obligado al pago del servicio, siempre que previamente haya comunicado su ausencia.

Artículo 10. Obligación de pago.-

Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza todas aquellas personas que se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por este Ayuntamiento.

La obligación en el pago nace en el momento en que se empieza a prestar el servicio mediante la realización de las tareas concretas que conlleva.

El abono de la cuantía mensual correspondiente se hará por meses vencidos.

Artículo 11. Extinción del servicio.-

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario
 - b) Por fallecimiento.
 - c) Por ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por periodos inferiores a 6 meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de horas libres de servicio. No se considerará baja temporal el periodo inferior a 2 meses.
 - d) Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.
- e) Por decisión razonada del Ayuntamiento, que en base a los informes de los Servicios Sociales municipales, puedan apreciar que existen razones para no mantener la ayuda que le fue concedida en su momento.

Artículo 12. Gestión.-

Las personas interesadas en ser beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio, deberán solicitarlo en el Centro Social Polivalente, donde se procederá por parte del Trabajador Social al estudio de las circunstancias particulares del solicitante.

En el caso de ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia en el marco del SAAD no será necesaria la solicitud por parte del usuario. Cuando existan resoluciones aprobatorias del Programa Individual de Atención, donde se establezca que el servicio que le corresponde es Ayuda a Domicilio, el Delegado/a Provincial de Bienestar Social le notificará, a través de una resolución, las personas que deben ser incorporadas al servicio, nº de horas, porcentajes de financiación, forma de pago, justificación y el copago que le corresponde al usuario.

Artículo 13. Seguimiento y regulación.-

1. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento serán los encargados del seguimiento, regulación y evaluación del servicio de ayuda a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones que correspondan para conseguir que el servicio se ajuste a las necesidades de cada caso y en cada momento y situación.

2. Las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen los beneficiarios, así como la población en general, deberán canalizarse por escrito a través de los Servicios Sociales municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Número 29.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.-

Artículo 4.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Celebración Matrimonios Civiles en Dependencias Municipales: 77,77 euros.

ORDENANZA Nº 30.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios EN LA MODALIDAD QUE GRAVA EL APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA Y PESCA.-

Artículo 4.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 23,30 %.

Número 33.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO EN MIGUELTURRA.

ARTICULO 5.- NORMAS PARA APLICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Para establecer el precio público de las comidas a domicilio se tendrá en cuenta la renta per cápita. Para ello se tomarán como referencia los ingresos mensuales totales de la unidad familiar derivados del trabajo, pensiones y prestaciones así como de bienes y derechos que dispongan, computándose de la siguiente forma:

. El periodo para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata de rendimientos de carácter periódico. Cuando por la fecha de solicitud no se conocieran estos valores, se tomarán los del año anterior.

. En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad se tomará la cantidad percibida en los 12 meses anteriores a la solicitud.

. Serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda habitual, así como amortización de la primera vivienda, hasta el límite de 480,00 euros/mensuales.

. El pago se realizará por mensualidades vencidas mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 10.

. La falta de pago dentro de las fechas establecidas supondrá la suspensión del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas.

ARTICULO 6.- PRECIO PÚBLICO

- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será el que resulte de la aplicación a cada beneficiario del siguiente baremo:

Renta PER CÁPITA Familiar COSTE POR MENU

Hasta 450 euros 40%

Más de 450 euros hasta 600 euros 50%

Más de 600 euros 60%

- El porcentaje de pago se hará con respecto al precio del menú en su adjudicación definitiva.

- En el caso de unidades familiares de un sólo miembro, la renta per cápita resultante del conjunto de los ingresos de la unidad familiar se dividirá por 1'3.

Número 34.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS CON CARÁCTER SOCIAL.

ARTICULO 5º.- PRECIO PÚBLICO

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

a. SERVICIO DE GERONTOGIMNASIA.

El pago de la actividad se realizará en los meses de enero y julio, debiendo entregar justificante de ingreso bancario en las oficinas del Centro Social Polivalente.

El coste de la actividad será de 12 euros el primer semestre y 10 euros el segundo semestre.

En el caso de matrimonios el precio será de 18 euros en el primer semestre y 15 euros en el segundo semestre.

Una vez efectuado el pago del semestre, no se realizará la devolución del dinero.

La incorporación al servicio en un semestre ya iniciado no conllevará consigo reducción en su coste, efectuándose el pago en su totalidad.

La Concejalía de Bienestar Social podrá modificar las normas y condiciones necesarias en beneficio de la actividad.

b. SERVICIO DE FISIOTERAPIA

El precio público de pago se realizará cada vez que una persona acceda al servicio a través del sistema de rotación, efectuándose el pago dentro de la primera mensualidad de la rotación.

El pago se efectuará por sesiones recibidas, bien sean en un número de 20 o de 30.

¢ El coste será de 1'5 euros por sesión.

c. SERVICIO DE LOGOPEDIA

El precio público de pago se realizará cada vez que una persona acceda al servicio a través del sistema de rotación, efectuándose el pago dentro de la primera mensualidad de la rotación.

El pago se efectuará por sesiones recibidas, bien sean en un número de 20 o de 30.

¢ El coste será de 1'5 euros por sesión.

. Las personas usuarias de ambos servicios (Fisioterapia y Logopedia) tendrán un descuento del 25% en el pago, siendo el precio final el siguiente:

¢ El coste por sesión será de 1,125 euros

d. SERVICIO DE LAVANDERIA

Su coste vendrá marcado por la cantidad de ropa a lavar a la persona o personas usuarias del servicio.

La tarifa será de 3 euros hasta un máximo de 8 kilos de ropa, incrementándose su coste según cantidad a lavar.

Dado en Miguelturra (Ciudad Real), a 18 de Diciembre de 2008.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el B.O. de esta Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

EL ALCALDE,
Fdo: Román Rivero Nieto.

Número 8.393